



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS
330026721000074 y 330026721000075**

ANTECEDENTES

- I. El 20 de septiembre del 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la solicitudes de acceso a información con número de folios:

330026721000074:

"Se solicitan los oficios relacionados con la solicitud de opinión técnica respecto del proyecto "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2" registrado ante la SEMARNAT con la clave 15EM2020UW208. Los números de oficios solicitados son los siguientes:

- 1) Oficio número SGPA/DGIRA/DG/W0060 dirigido a la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 17 de diciembre de 2020 solicitando la opinión técnica respecto del proyecto arriba mencionado.*
- 2) Oficio número SGPA/DGIRA/DG/W0062 dirigido al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México el día 17 de diciembre de 2020 solicitando la opinión técnica respecto del proyecto arriba mencionado.*
- 3) Oficio número GPA/DGIRA/DG/W0029 dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México el día 04 de marzo de 2021 solicitando la opinión técnica respecto del proyecto arriba mencionado.*
- 4) Oficio número GPA/DGIRA/DG/W0030 dirigido a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) el día 04 de marzo de 2021 solicitando la opinión técnica respecto del proyecto arriba mencionado.*
- 5) Oficio número GPA/DGIRA/DG/W0031 dirigido a la Dirección de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Ciudad de México el día 10 de marzo de 2021 solicitando la opinión técnica respecto del proyecto arriba mencionado..." (Sic.)*

330026721000075:

"1) Documento que contiene las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre que contiene la Calendarización de actividades y acciones a desarrollar en el área del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2" presentada ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

2) Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2" "

3) Documento del proyecto integral de la intervención de mejora y restauración del ANP Sierra de Guadalupe de la Ciudad de México del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2" "

4) Documento del Estudio Técnico Económico (ETE) que respalda los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2" "



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026721000074 y 330026721000075

5) Documento del Programa de Monitoreo de Aves, incluyendo murciélagos del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2".

6) Programa de Restauración de Servicios Ambientales que contiene Acciones de Reforestación y

Acciones de Protección y Conservación de Suelos del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2".

7) Información sobre los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para las actividades que se pretenden realizar dentro del territorio de la Ciudad de México del proyecto denominado "Construcción, explotación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec Tramo 2..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG-04895-21** datado el 06 de octubre de 2021, signado por el **Director General** de la **DGIRA**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los oficios **OFDG/W0060/20**, **DG/W0029/21**, **DG/W0030/21** y **DG/W0031/21** que integran el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2**, registrado con la clave **15EM2020UW208**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

" ...

DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
OFICIOS: DG/W0060/20 DG/W0029/21 DG/W0030/21 DG/W0031/21	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1.- FIRMA ELECTRÓNICA	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
OFICIO DG/W0062/20	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1.- FIRMA ELECTRÓNICA	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS
330026721000074 y 330026721000075

DOCUMENTO CONTIENE IN- FORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONA- LES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	2.- CORREO ELECTRÓNICO	

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG-05103-21** datado el 14 de octubre de 2021, signado por el **Director General** de la **DGIRA**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **programa del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2, registrado con la clave 15EM2020UW208, PROGRAMAS**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la **LFTAIP** y el **artículo 116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO CONTIENE IN- FORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONA- LES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
PROGRAMAS	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1.- FOTOGRAFÍAS	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS
330026721000074 y 330026721000075**

Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con **SGPA/DGIRA/DG-04895-21** y **SGPA/DGIRA/DG-05103-21** la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026721000074 y 330026721000075

los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Firma electrónica	Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS
330026721000074 y 330026721000075

Datos Personales	Sustento
	trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG-04895-21 y SGPA/DGIRA/DG-05103-21** la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **firma electrónica, correo electrónico y fotografía** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *los criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integran los **oficios DG/W0060/20, DG/W0029/21, DG/W0030/21, DG/W0031/21 y programas del proyecto CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2, registrado con la clave 15EM2020UW208,;** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP;** en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio **SGPA/DGIRA/DG-04895-21 y SGPA/DGIRA/DG-05103-21;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.



MEDIO AMBIENTE

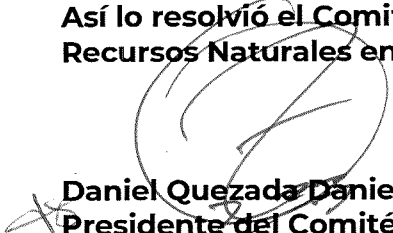
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS
330026721000074 y 330026721000075**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de octubre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

